

Señora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE: **ROSA DELIA BARRERA ROSAS**
DEMANDADO: **JUAN ANTONIO BARRERA CARDOZO & LUIS EDUARDO BARRERA
CARDOZO**
RADICADO: **2021-00097**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO
EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia, me acerco comedidamente a su despacho con el fin de incoar el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia judicial calendada a fecha diez (10) de septiembre de 2021, y notificada mediante estado del trece (13) de septiembre de 2021, estando dentro del término procesal oportuno para ello.

Lo anterior, bajo las consideraciones que a continuación paso a exponer:

I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

PRIMERO: Mediante providencia judicial calendada a fecha diez (10) de septiembre de 2021, yace de esta judicatura afirmar que la suscrita apoderada guardó silencio respecto del traslado de las excepciones propuestas por el señor **JUAN ANTONIO BARRERA CARDOZO**.

SEGUNDO: No obstante, la conclusión a la que ha llegado este despacho es extraña para la suscrita, teniendo en cuenta que, mediante providencia calendada a fecha nueve (09) de agosto de 2021, notificada mediante estado del diez (10) de agosto de 2021, se indicó de manera expresa:

“De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P.

Por secretaría remítase el traslado, y una vez cumplido lo anterior contabilice el termino respectivo. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, la suscrita apoderada a través de la revisión del Consulta de Procesos Nacional Unificada y el Micrositio del Juzgado – Sección Traslados, realizó el seguimiento al proceso esperando de manera atenta a que se cumpliera con lo ordenado en el auto del nueve (09) de agosto de 2021, esto es **“POR SECRETARÍA REMITIRSE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES”**, no obstante, en los sistemas mencionados no se cargó el traslado de las mismas, tal y como demuestro a continuación:

- Traslados Agosto:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	---------------	------------

Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
022	03/08/2021	04/08/2021	Ver	2020 - 00610
				2020 - 00813
				2021 - 00203
				2021 - 00346
Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
023	09/08/2021	10/08/2021	Ver	2020 - 00747
				2020 - 00803
				2021 - 00128
				2021 - 00263
2021 - 00339				
Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
024	19/08/2021	20/08/2021	Ver	2018 - 00345
				2020 - 00694

- Traslados septiembre:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	-------------------

Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
025	06/09/2021	07/09/2021	Ver	2018 - 00421
				2019 - 00749
				2020 - 00091
				2020 - 00138
				2021 - 00258
2021 - 00343				
Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
026	08/09/2021	09/09/2021	Ver	2020 - 00629
				2020 - 00714
				2021 - 00328
				2021 - 00382
Traslado No.	Fecha Publicación	Fecha Notificación	Consultar Traslado	Consultar Documento Proceso
027	10/09/2021	13/09/2021	Ver	2020 - 00568
				2020 - 00694

- Consulta de Procesos Nacional Unificada

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/09/2021 a las 08:13:48.	2021-09-13	2021-09-13	2021-09-10
2021-09-10	Auto pone en conocimiento				2021-09-10
2021-09-08	Al despacho				2021-09-08
2021-08-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/08/2021 a las 09:02:53.	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-09
2021-08-09	Auto ordena correr traslado				2021-08-09
2021-08-02	Recepción memorial				2021-08-02

Así como tampoco me fue remitido mediante correo electrónico por parte de la Secretaría del Despacho en cumplimiento de la orden antes referida.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que no se surtió el traslado de las excepciones por parte de secretaría, tal y como fue ordenado por el despacho, motivo por el cual, la suscrita apoderada no tuvo conocimiento del escrito de excepciones y en consecuencia no recorrió el traslado de las mismas pues nunca se surtió el traslado y en consecuencia hasta la fecha el término no se puede contabilizar, partiendo del notorio hecho de que no se me ha corrido traslado alguno, ni por parte de la Secretaría del Despacho ni por el Demandado.

QUINTO: Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 3º y 9º del Decreto 806 del 2020 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P, es un deber de las partes en el proceso, en este caso del apoderado del señor **JUAN ANTONIO BARRERA CARDOZO**, enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, tal y como lo fue la contestación y excepciones propuestas, cabe anotar que en el expediente reposa el correo electrónico de la suscrita apoderada, de modo que, el apoderado de la parte demandada tenía conocimiento del mismo, y en consecuencia debió actuar conforme a las reglas procesales mencionadas con anterioridad, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en la normativo por el incumplimiento de los deberes de las partes.

SEXTO: En tal sentido, si el apoderado de la parte demandada hubiese cumplido con el deber que le impone la ley, se tendría que entender surtido el traslado de la contestación y excepciones propuestas los dos (02) días siguientes a la recepción del correo electrónico, momento en el cual se comenzaría a contar el término de los diez (10) días para recorrer el traslado, no obstante, este deber legal no se cumplió en debida forma lo que reitera que a la suscrita apoderada nunca se le corrió traslado de las excepciones propuestas, motivo por el cual no se pronunció al respecto, más aún porque las desconozco su señoría.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, me permito realizar las siguientes:

II. PETICIONES

De conformidad a lo expuesto en el apartado anterior, solicito respetuosamente su señoría:

PRIMERO: Reponer el auto calendado a fecha diez (10) de septiembre de 2021, notificado mediante estado del trece (13) de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, revocar el auto calendado a fecha diez (10) de septiembre de 2021 y por el contrario se ordene que se cumpla el traslado por secretaría tal y como se dispuso mediante auto del nueve (09) de agosto de 2021, notificado mediante estado del diez (10) de agosto de 2021.

TERCERO: Se sirva advertir a la parte demandada que se debe cumplir con lo dispuesto por al Art. 78 del C.G.P y los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020, los cuales disponen que es un deber de las partes enviar un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de las sanciones estipuladas por el Código General del Proceso.

Del señor Juez,



JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA
C.C. No. 1.013.663.428 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.
E-mail: identificatuderecho@gmail.com